



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DORIANA KATERINE DE LA HOZ IGLESIAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00432-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 23 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra DORIANA KATERINE DE LA HOZ IGLESIAS y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A., y contra DORIANA KATERINE DE LA HOZ IGLESIAS:

- a) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$44.576.305.46) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 107410014802; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$7.286.714.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4938130944185929; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 46e5a82ee58dc26d5bd8953a52b4eb4699d441debb1a4d5f0056e146a597c3d2
Documento generado en 23/07/2021 08:00:23 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>